

ORDENANZA N°:	1497/2017	FECHA DE SANCION:	25/08/17
FECHA DE PROMULGACION:		DECRETO N°:	

VISTO:

La Ordenanza N° 1305/2013, el Proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal QUILOGRÁN JUAN CARLOS, y;

CONSIDERANDO:

Que, dicha Ordenanza necesita ser completada para regular la normal actividad comercial de abastecimiento a la localidad, en todas sus formas;

Que, es menester contar con una Ordenanza que indique el procedimiento por el que deberán registrarse los agentes de inspección de Abasto y Control Sanitario;

Que, es necesario realizar un instrumento legal que complemente la Ordenanza vigente N°1305/13,

Que, tratado en Sesión Ordinaria del día 25 de Agosto de 2017, quedó aprobado por los votos positivos de los Ediles Yapura Andrea, Córdoba Sandra y Quilográn Juan Carlos;

Que, se debe dictar el instrumento legal correspondiente que determine y avale lo expuesto;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS HERAS Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, N° 55, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°): DEFÍNASE como INTRODUCTOR a toda aquella persona física o jurídica que por cuenta propia o de terceros adquiera productos ingeribles y no ingeribles por cuenta propia o de terceros, para el abastecimiento del comercio del cual es Titular, no pudiendo efectuar reventa a otros comercios minoristas o mayoristas locales.-

Denominase ABASTECEDOR a toda persona física o jurídica que por cuenta propia o de terceros comercialice productos ingeribles o no ingeribles para el abastecimiento de mayoristas, minoristas, establecimientos industrializadores, instituciones públicas y/o privadas.-

TRANSPORTISTA o FLETERO a aquellos comerciantes que ejerzan su actividad trasladando a la localidad encomiendas, paquetes o cargas a los particulares, para consumo o uso personal no comercial.-

Aclárese que aquel comerciante que cumpliera más de una modalidad como introductor, abastecedor, transportista o fletero, deberá registrarse según su actividad.-

ARTICULO 2°): AGRÉGUESE al Artículo 5° de la Ordenanza N° 1305/2013, último párrafo:

- Será obligación del Abastecedor:



Entregar al comerciante la correspondiente boleta por duplicado por las ventas que efectúa, lo que contendrá como requisitos mínimos:

- a) Membrete;
- b) N° de CUIT;
- c) Fecha de expedición;
- d) N° de Ingresos Brutos;
- e) Cantidad de Mercadería;
- f) Precio por kilo;
- g) Monto total;

ARTICULO 3°): Si durante el tiempo transcurrido de la intervención y/o inspección, los productos sufrieren alteración siendo impropios para el consumo humano, la Municipalidad no se responsabilizará del daño o deterioro emergente en virtud de que el acto inicial es consecuencia de una contravención a las normas legales vigentes.-

ARTICULO 4°): Queda derogada toda aquella disposición que contradiga lo establecido en la presente ordenanza.-

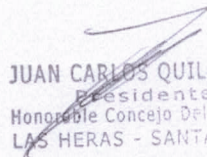
ARTICULO 5°): REFRENDARÁ el presente la Sra. Secretaria General Sra. Nadia J. Barros.-

ARTICULO 6°): COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas de La Provincia de Santa Cruz, y a demás dependencias que correspondan. *REGÍSTRESE*, Publíquese y Cumplido, *ARCHÍVESE*.-

DADO EN SALA DE SESIONES "HEROES DE MALVINAS" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HERAS, EL DIA 25 DE AGOSTO DE 2017.-



NADIA J. BARROS
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS - SANTA CRUZ



JUAN CARLOS QUIROGA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
LAS HERAS - SANTA CRUZ

ES COPIA FIEL